



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 006 -2017-ANA/AAA XII.UV.**

Cusco, **06 ENE 2017**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2911-2016, con CUT: 166575 - 2016, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco en fecha 25/10/2016, por la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A., representado por José Luis Becerra Silva, Solicitando: Extinción de Derechos de Uso de Agua por Renuncia del Titular, Manante Maychu.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos en su Art. 15° establece: Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua ( ... ) 7. Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua ( ... ). El Art. 70° de la misma, establece: "Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1. Renuncia del Titular ( ... ). La declaratoria de extinción de derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados. Asimismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S 001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2015-MINAGRI, establece: La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que**, la administrada ha presentado su petición en observancia a los requisitos formales establecidos para dicho procedimiento, conforme al trámite 3 del TUPA - Extinción de Derechos de Uso de Agua o de servidumbre de agua forzosa, por renuncia del titular, que establece como requisitos: 1. Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua, en la cual conste expresamente la renuncia de titular, con firma legalizada o fedatada (folio 1 ); 2. Copia del documento de identidad del solicitante (folio 3). 3. Pago por Derecho de Trámite (folio 86). Adjuntando además copia de la Resolución Administrativa N°081-96-ATDRC/DRA-RI (fs. 84-85). Se anexó al expediente Copia del Recibo N° 2015004552 por retribución económica y copia de Boucher 11176867-4-Y, del pago por Retribución Económica del recibo N°2015004552 (folio 92);

**Que**, el expediente fue evaluado con Informe Técnico N°086-2016- ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ.AT/iph, del Profesional en Recursos Hídricos, que en su conclusiones y recomendaciones señala: Al haber cumplido en presentar los requisitos mínimos, es conveniente Extinguir la Resolución Administrativa N°081-96-ATDRC/DRA-RI, mediante el cual se otorgó Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales de la fuente hídrica denominada Manantial Maychu ( ... ) en mi opinión considero procedente la Extinción de la Resolución Administrativa N°081-96- ATDRC/DRA-RI, por Renuncia del Titular y como consecuencia el recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica denominada Manantial Maychu, se revierta a la administración del Estado;

**Que**, el expediente con los actuados fue evaluado con Informe Técnico N° 156-2016-ANA-AAA-XI 1-UV/SDARH/EASS/rma, del Especialista en Aguas Superficiales y Subterráneas que en su análisis manifiesta: El señor José Luis Becerra Silva, gerente general de la EPS. SEDA CUSCO solicito extinción del Derecho de Uso de Agua por renuncia de titular, otorgado con la Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-RI., de fecha 04 de diciembre del 1996, con la cual se otorgó Licencia de Uso de Agua con fine poblacionales de la fuente hídrica denominada; manantial Maychu por un gasto de 60.00 1/seg; y una masa anual de 1 '866,240.00 m3/año. Evaluado el petitorio se establece que cumplen las condiciones indicadas en el numeral 102.1 del artículo 102° Extinción de derechos de uso de agua, del Reglamento de la Ley de cumplen las condiciones indicadas en el numeral 102.1 del artículo 102° Extinción de derechos de uso de agua, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que indica en el numeral 102.1 La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación, así como los requisitos establecidos en el TUPA numeral 3 Extinción de Derechos de Uso de Agua o de servidumbre de agua forzosa a solicitud del titular. Revisado el REA, cumplió con el pago de la retribución económica del año 2015, conforme se acompaña. Concluyendo que es Procedente y recomendando que la Unidad de Asesoría Jurídica de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

esta Autoridad, elabore el proyecto de Resolución Directoral de Extinción de Derecho de Uso de Agua por Renuncia del Titular de la Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-RI., por un gasto de 60.00 1/seg; y una masa anual de 1'866,240.00 m3/año. La Sub Dirección (e) de Administración de Recursos Hídricos, estando de acuerdo con la evaluación técnica, emitió Conformidad con Informe Técnico N°511- 2016-ANA-AAA-UV/SDARH-BEFV;

**Que**, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-RI, se otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales y/o domésticos, a favor de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Qosqo en adelante **SEDA QOSQO**, conforme obra en autos. Al respecto cabe mencionar que mediante la Partida Registral N° 11006568, asiento 30 del rubro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Cusco; SEDA QOSQO efectúa la modificación de su estatuto y nombramiento de gerente, en la cual modifica la denominación a ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. en adelante EPS SEDA CUSCO S.A., por lo que previamente el administrado antes de solicitar la extinción de la Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-RI, debió solicitar el cambio de titularidad de la Resolución antes indicada;

**Que**, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y tomando en cuenta el artículo IV, Numeral 1.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444, en la cual textualmente señala: "**Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias**" asimismo el artículo 75 de la norma antes señalada, establece "**Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.**" Por lo que en aplicación a la norma antes indicada, se colige que la Ley General de Procedimientos Administrativos General es una norma de carácter general de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública y de aplicación supletoria ante una situación extraordinaria que no regula una norma específica. Por lo tanto corresponde encausar el expediente administrativo previamente por el cambio de titularidad de la Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-RI;

**Que**, de la evaluación de los actuados en el expediente administrativo, se evidencia que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

**Que**, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 266 -2016-ANA-AAA. UV-UAJ/YFEM, y la Administración Local de Agua Cusco mediante Informe Técnico N° N° 511-2016-ANA-AAA.XII-UV/SDARH-BEFV; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** el cambio de titularidad de la Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-RI, de Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SEDA QOSQO a ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. "EPS SEDACUSCO S.A.", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que toda mención a la Empresa Pública Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cusco "SEDA QOSQO" en la Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-RI, debe considerarse referida a la Entidad Municipal Prestadora de Servicio de Saneamiento del Cusco S.A. "EPS SEDACUSCO S.A."



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR** la Extinción de la Licencia de Uso de Agua Poblacional, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 081-96-ATDRC/DRA-ri, de fecha 04 de diciembre del 2006, en atención a la Solicitud de Extinción de Derechos de Uso de Agua por Renuncia del Titular, Manantial Maychu, presentado por la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A.

**ARTÍCULO 4°.- REVERTIR** al dominio del Estado los 60.00 l/seg equivalente a 1'866,240.00 m<sup>3</sup>/año (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTISEIS MIL, DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUBICOS ANUALES), agua proveniente de la fuente hídrica: Manantial Maychu, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, región Cusco.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** la Inscripción de la presente Extinción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la correspondiente resolución al Administrado, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MPBCH/UAJ/EFSA  
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA

*Miguel P. Beltrán Chite*

Ing. Miguel P. Beltrán Chite  
DIRECTOR  
CIP. N° 59921